



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0125251

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Luis Díez-Picazo y
Ponce de León
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer

Recurso número 478/87

Amparo promovido por don
JOSE MARIA CARBONELL DE BA
LLESTER

SOBRE: Impugnación de Sen-
tencia del Juzgado de 1ª =
Instancia nº 1 de Barcelo-
na dictada en incidente de
justicia gratuita.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recur-
so de amparo promovido por don José María Carbonell de Balles-
ter.

I.- ANTECEDENTES

Primero.— El día 10 de abril pasado tuvo entrada en =
este Tribunal, procedente del Juzgado de Guardia en el cual se
había presentado el día anterior, demanda de amparo en nombre =
de don José María Carbonell de Ballester impugnando la Sentencia
dictada con fecha 22 de marzo de 1986 por el Juzgado de Primera
Instancia número 1 de Barcelona que había denegado al Sr. Carbo-



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0125252

nell el beneficio de justicia gratuita para litigar en el juicio de mayor cuantía 1.137/84 de dicho Juzgado promovido por la entidad Hijo de Teodoro Prat, S.A. En el recurso se alega, sustancialmente, no la carencia objetiva de ingresos dentro de los topes legales, sino la insuficiencia de los mismos en relación con los gastos que el pleito civil requiere.

Solicitaba por otrosí la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida.

Segundo.—El recurso fue admitido a trámite, formándose pieza separada para sustanciar la pretensión de suspensión, en cuyo incidente han sido oídos el demandante, la representación de la entidad demandada Hijo de Teodoro Prat, S.A., oportunamente personada, y el Ministerio Fiscal.

El demandante ha alegado que el amparo perdería su finalidad si, a causa de la ejecución de la Sentencia impugnada, tuviese que abonar las costas y gastos del incidente judicial de justicia gratuita y también los del juicio principal, hoy pendiente de sentencia.

La parte demandada ha expuesto que el demandante de amparo ha tenido acceso al proceso hasta su final, en el que ha recaído sentencia, cuya copia aporta, condenatoria del recurrente, el cual ha interpuesto recurso de apelación sin que pueda encontrarse el recurrente en una situación irreversible en el supuesto de que el amparo se otorgase, dándose en contra de la suspensión el interés general en la ejecución de las resoluciones judiciales.

El Ministerio Fiscal ha mostrado su conformidad a la suspensión.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0125253

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Hallándose el proceso judicial principal en = grado de apelación, y teniendo ésta efecto suspensivo de la sentencia de primera instancia, no se aprecia en el momento presente que el amparo pueda perder su finalidad pues, aun en el supuesto de que las sentencias judiciales se ejecutasen a costa del = patrimonio del recurrente, siempre sería posible la indemnización de los perjuicios producidos, conforme al artículo 58 de la Ley Orgánica de este Tribunal; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el 57 de la misma Ley.

Por lo expuesto, la Sala ha acordado denegar la suspensión de la ejecución de la Sentencia impugnada en este proceso de amparo.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.

J. Luis Caballero

Antonio Vique

Ramón de la Haza

Unio

Interini

Quero

UOR
En